

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00751

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción, dado que el endoso en procuración fue otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Aviles y no por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le confirió el mandato para tales fines.
2. Aclárese las pretensiones, dado que si la obligación fue pactada para ser pagada en 24 cuotas mensuales desde el 10 de julio de 2019, la última cuota debía solucionarse el 10 de junio de 2021 y no como lo solicita.
3. Exprésese que el sitio suministrado del demandado Gonzalo Navas Aldana corresponde al utilizado por ese extremo procesal y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7679a53b5501a42b227140e6f6d2d7cc3ade1229fc4e38a872ac1cb4df6e683
6**

Documento generado en 22/07/2021 04:56:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**